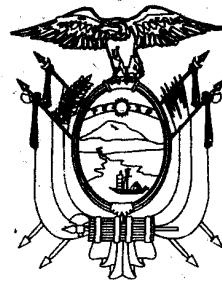


DB6 8016.2000  
3710-4072

No. Reportorio

No. Registro

No. Comprobante



# NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

REVISADO 14 JUL 2000

Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

*REVISADO 14 JUL 2000*  
**COPIA.....**

**DE.....**

**OTORGADO POR..... DECLARACION JURAMENTADA.....**

..... DE ALIMENTACION, CUSTODIA Y REFORMA

**A FAVOR DE.....**

..... DE LA COMPAÑIA FAMILLAR SISTEMAS ENGINERIA

**EL..... 1 DE MARZO DEL 2000**

**PARROQUIA.....**

**CUANTIA.....**

*Quito, a..... de..... del 200.....*

*MARZO*

*P.V. 16/98  
F.S. 12/20/98  
F.S. 12/10/98*

JUAN GONZALEZ e IGNACIO SAN MARIA esq.  
Edif. Metrópoli Mezzanine Of. 1  
tras del Produbanco Sector de la Carolina  
Telfs.: 435-832 / 436-847 / 445-121 / 462-837  
Fax: 462-837  
E-mail: ja.acostaholguin@punto.net.ec



ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA  
DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION  
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PAMBAFLOR SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA INDETERMINADA

TAJO

03

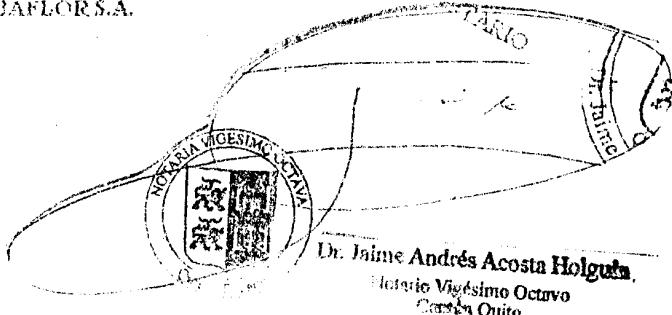
DE 3 COPIAS

MH (PAMBAFLOR)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MIERCOLES PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMFARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SEÑOR BERNARDO ESPINOSA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA PAMBAFLOR SOCIEDAD ANONIMA, SEGUN NOMBRAMIENTO ADJUNTO, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO Y LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO TENOR TUTRAL Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE. SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO SIRVASE INSERTAR UNA DE DECLARACION JURAMENTADA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PAMBAFLOR S.A., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTE.- COMPARECCE AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SEÑOR BERNARDO ESPINOSA EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA PAMBAFLOR S.A. CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.- LA COMPAÑIA PAMBAFLOR S.A. ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA AL AMPARO DE LAS LEYES ECUATORIANAS A TRAVES DE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE EL NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO EN ROBERTO SALGADO SALGADO, LA MISMA QUE FUE APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE

COMPANÍAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NUMERO. NUEVE OCHO PUNTO UNO PUNTO  
UNO PUNTO UNO PUNTO UNO, UNO, DOS, TRES DEL ONCE DE MAYO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA  
CIUDAD DE LATACUNGA EL DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.  
DOS.- CON FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
NUEVE, LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA  
PAMBAFLOR S.A. DECIDIÓ REALIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL, Y REFORMA INTEGRAL  
Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TERCERA: DECLARACIÓN  
JURAMENTADA.- POR LO EXPUESTO Y BAJO JURAMENTO DECLARO QUE, LAS  
DECISIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DEL  
TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, HAN SIDO  
VÁLIDAMENTE TOMADAS Y LAS MISMAS SE HALLAN REGISTRADAS EN LOS LIBROS DE  
LA COMPAÑIA PARA EL EFECTO Y COMO PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE  
ESCRITURA PÚBLICA, SE ADJUNTA EL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS COMO DOCUMENTO HABILITANTE. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ  
AGREGAR LAS DEMAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA VALIDEZ DEL PRESENTE  
INSTRUMENTO. FIRMADO POR DOCTOR MILTON RIVADENEYRA AVENATTI, CON  
MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA DEL  
COLEGIO ABOGADOS DE QUITO. MAGNA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A  
ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MI EL  
NOTARIO AL COMPARCIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA DE LA FIRMA Y FIRMA  
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE -

*Bernardo Espinosa*  
SR. BERNARDO ESPINOSA  
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PAMBAFLOR S.A.  
C.C.



# PAMBAFLOR S.A.

Quito, 12 de Mayo de 1998



Doctor  
Bernardo Espinosa Pérez  
Presente..

Cúmpleme manifestarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía PAMBAFLOR S.A., en sesión llevada a cabo el día 12 de mayo de 1998, tuvo el acierto de elegir a Usted para el cargo de GERENTE GENERAL y Representante Legal de la Compañía, gestión que la desempeñará por el periodo de cinco años a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en los Estatutos Sociales de la Compañía que constan en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito el 27 de Abril de 1998 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Latacunga el 12 de mayo del mismo año.

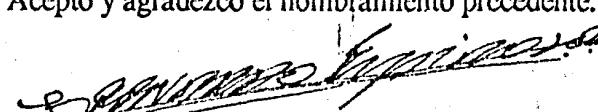
Le auguro éxitos en sus funciones.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink.

Fernando Dávila B.  
Secretario Ad-hoc

Acepto y agradezco el nombramiento precedente.

  
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bernardo Espinosa Pérez".

NOTIFICACION: Que con esta fecha se ha  
inscrito el título que antecede, en  
el REGISTRO MERCANTIL. A to-  
dos B245... bajo la partida  
No. 13245... de Mayo de 1998  
Latacunga, el de Mayo de 1998  
B. L. M. E. G. T. 13245

Dr. J. Gabriel Iturralde D.  
REGISTRADE DE LA PROPIEDAD  
LATACUNGA

1

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL  
DE LA COMPAÑÍA PAMBAFLOR S.A.**

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las 17h00, en las oficinas administrativas de la compañía PAMBAFLOR S.A. ubicado en el inmueble de la calle Coruña No. 1915 y Whymper, se reúnen los accionistas de la compañía en Junta General Universal al tenor de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. Preside la sesión el señor Gonzalo Espinosa, Presidente de la compañía y actúa como secretario de la misma el ingeniero Bernardo Espinosa, Gerente General de la misma. Acto seguido el Presidente solicita al Secretario constante si se encuentra presente la totalidad del capital social de la misma. El Secretario procede a verificar que se encuentra representado la totalidad del capital social de la compañía según el siguiente detalle:

<b>Nombre del accionista</b>	<b>Número de acciones de S/. 1.000</b>	<b>Participación accionaria</b>
Lindley Mann	877.500	45%
Gonzalo Espinosa	682.500	35%
Bernardo Espinosa	390.000	20%
<b>TOTAL</b>	<b>1'950.000</b>	<b>100%</b>

Una vez que se ha verificado que se encuentra presente el 100% del capital social de la compañía, el Presidente pone a consideración de los accionistas el orden del día el mismo que versa sobre los siguientes puntos:

- 1) Aumento de capital; y,
- 2) Reforma integral y codificación de estatutos.

Los accionistas consienten en el orden del día sobre el que se consideran lo suficientemente informados y se procede a dar lectura del primer punto del orden del día el mismo que versa sobre el aumento de capital. Acto seguido toma la palabra el Gerente General de la compañía, quien pone en conocimiento de la Junta General Universal que se requiere incrementar el capital social, con lo cual el patrimonio se vería fortalecido y presentaría una mejor posición financiera. Para el efecto el Gerente General propone que, de acuerdo a conversaciones mantenidas con anterioridad y sobre la base a acuerdos previamente establecidos, se realice el aumento de capital por emisión de nuevas acciones a través del mecanismo de compensación de créditos. Para el efecto el aumento de capital será de S/. 4.100.000.000 distribuido de la siguiente forma:



Accionista	Compensación de créditos	Total
Lindley Mann	1.845.000.000	1.845.000.000
Gonzalo Espinosa	1.435.000.500	1.435.000.500
Bernardo Espinosa	820.000.000	820.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>4.100.000.000</b>	<b>4.100.000.000</b>

De esta forma el capital social de la compañía ascendería la suma de \$./. 6.050.000.000 distribuido de la siguiente manera:

Accionista	Capital anterior	Aumento de capital	Total	% de participación
Lindley Mann	877.500.000	1.845.000.000	2.722.500.000	45%
Gonzalo Espinosa	682.500.000	1.435.000.000	2.117.500.000	35%
Bernardo Espinosa	390.000.000	820.000.000	1.210.000.000	20%
<b>TOTAL</b>	<b>1.950.000.000</b>	<b>4.100.000.000</b>	<b>6.050.000.000</b>	<b>100%</b>

Los accionistas aceptan por unanimidad la moción y acuerdan el aumento de capital en la forma establecida.

Una vez que se ha resuelto el primer punto del orden del día, se procede a dar lectura del segundo y último punto que versa sobre la reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía. Toma la palabra el señor Lindley Mann quien pone en conocimiento de la Junta que, a fin de facilitar la gestión administrativa y financiera de la compañía, es necesario racionalizar los órganos de administración de la misma, por lo que pone a consideración de la Junta la supresión del Directorio y actualización del estatuto social. Luego de un intercambio de opiniones, por unanimidad resuelven reformar y codificar los estatutos sociales de la compañía cuyo texto en adelante será el siguiente:

### **"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PAMBAFLOR S.A.**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: PAMBAFLOR S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en la población de Lasso, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.

Artículo Tercero.- Objeto: La Compañía tiene por objeto:

- 3.1) La producción, cultivo, compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de productos agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos; y, de manera especial, productos florícolas;
- 3.2) La exportación, importación, distribución y comercialización de bienes en general;
- 3.3) La exportación, importación, distribución y comercialización de todo tipo de bienes muebles;
- 3.4) La compra, venta, arrendamiento, permuta, corretaje y construcción de bienes raíces;
- 3.5) La administración, supervisión, compra, venta, de edificios, hoteles, restaurantes, fincas, haciendas, supermercados, discotecas;
- 3.6) Dedicarse a ser representante, comisionista, intermediaria o mandataria de personas naturales o jurídicas;
- 3.7) La representación de intereses de terceros en general;
- 3.8) Toda otra actividad que sea necesaria para el cumplimiento de los objetos arriba mencionados, y en forma especial, sin que esta enumeración sea taxativa: 1) la adquisición y explotación de muebles, inmuebles y cualesquiera otros activos necesarios para las realizaciones de los objetos antes mencionados; 2) la participación en otras compañías que tengan objetos sociales similares o relacionados; 3) celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; 4) adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; 5) actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, 6) abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

Artículo Cuarto.- Medios: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

Artículo Quinto.- Plazo y Duración: El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria, Extraordinaria o Universal en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de

conformidad con lo previsto por este Estatuto.

Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fallezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.



## CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL

0 E

Ref

Artículo séptimo.- Capital suscrito y pagado.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de seis mil cincuenta millones dividido en seis millones cincuenta mil acciones ordinarias con un valor nominal de mil sucrens cada una.

Artículo octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

## CAPÍTULO III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Décimo.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas.

Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo Décimo Segundo.- Órganos sociales: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.

Ref

6'050.000.000

#### A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Artículo Décimo Tercero.- Composición de la Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) la Junta General es el único método mediante el cual se puede dar la autorización de Apoderado General según el artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Compañías; e) Elegir y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario; y, fijar sus remuneraciones; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y este estatuto le otorgan; g) Resolver sobre la contratación de auditores externos cuando corresponda.

Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria: El presidente o el Gerente General de la compañía, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución;
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas;
- c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria: El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que deberán ser conocidos



por la Junta el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento de capital social y cuando así lo disponga la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Cuando, no obstante el acuerdo del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente y el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, los accionistas requirentes, podrán convocar directamente a la Junta General de Accionistas.

07

Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión. En este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de fiscalización cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

Com 1

Artículo Décimo Octavo.- Quórum para las Juntas Generales de Accionistas.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Q1

Artículo Décimo Noveno.- Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta

Q2

se considerará negada.

Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que represente, por lo menos, la mitad más uno de las acciones pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el 51% del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

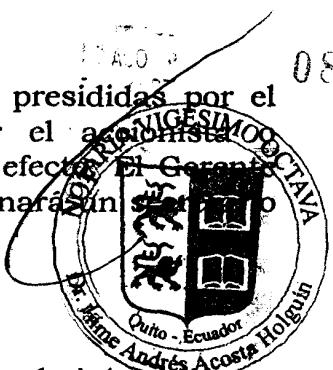
Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto de los accionistas: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Representación en las Juntas Generales de Accionistas: A más de la forma de representación prevista en la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas

Generales de Accionistas: La Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía, o en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere, para el efecto. El Gerente General actuará como secretario y en su falta, se designará un secretario Ad-hoc.



## B. GERENTE GENERAL

Artículo Vigésimo Quinto.- El Gerente General: La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía. El cargo del Gerente General, es un cargo de libre remoción y la relación con la empresa está sujeta a las normas del Código Civil y Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designación y período del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Representación legal de la compañía: Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal la ejercerá el Presidente. S/

Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General de la compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientada a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y el detalle de los negocios sociales; c) formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) constituir factores mercantiles con la autorización de la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la compañía, así como velar por el mantenimiento de los documentos de la compañía; g) Formular balances e inventarios de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes y de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) librarse, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otro efecto de comercio; j) Cumplir

y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; k) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

#### C.EL PRESIDENTE

Artículo Vigésimo Noveno.- Designación y período del Presidente de la compañía: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista.

Artículo Trigésimo.- Atribuciones y deberes del Presidente de la compañía:

Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Vigilar la buena marcha de la compañía; b) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la compañía; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; d) Obligar con su sola firma y/o conjuntamente con la del Gerente General hasta por los montos que fije la Junta General de Accionistas; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponda según la Ley y los presentes estatutos.

### **CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN**

Artículo Trigésimo Primero.- Comisarios: La Junta General de Accionistas designará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y el presente estatuto.

### **CAPÍTULO VI DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS**

Artículo Trigésimo Segundo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Tercero.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se



reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, y sus anexos, la memoria del Gerente General, el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas, al menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

**Artículo Trigésimo Cuarto.- Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al 10% de ellas, para la formación de la reserva legal hasta que ésta ascienda, por lo menos, al 50% del capital social.

**Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas voluntarias y distribución de utilidades:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más el 50% de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime

de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un 50% de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

## CAPÍTULO VII

### DIPOSICIONES VARIAS

**Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.

**Artículo Trigésimo Séptimo.- Limitación de responsabilidades:** Cualquier representante de la compañía que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o en consecuencia de negligencia grave.

**Artículo Trigésimo Octavo.- Normas supletorias:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas, contenidas

en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados al presente estatuto.

Artículo Trigésimo Noveno.- Interpretación: En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo, deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido."

No existiendo otro punto que tratar se declara un receso de cuarenta y cinco minutos para la elaboración del acta.

Reinstalada la sesión, a las 19h00, el Secretario procede a dar lectura a la presente acta, la misma que es aprobada en unidad de acto y por unanimidad.

Se autoriza al Gerente General de la compañía, para que otorgue la Escritura Pública de aumento de capital y reforma integral y codificación de estatutos de la compañía Pambaflor S.A y realice las demás gestiones necesarias para su perfeccionamiento.



Lindley Mann  
Accionista



Gonzalo Espinosa  
Presidente  
Accionista



Bérnardo Espinosa  
Gerente General  
Accionista

16  
TORGÓ ANTE MI, Y, EN FE DE ELLÓ CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE DECLARACION JURAMENTADA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PAMEAFLOR SOCIEDAD ANONIMA SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES DE MAYO DEL DOS MIL.-

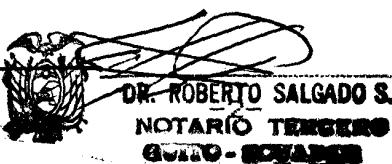


BAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARCHEN DE LA ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA, DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PAMEAFLOR S.A., DE FECHA 1 DE MAYO DEL 2000, OTORGADA ANTE MI, DE LA APROBACION DEL AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MISMA CONSTANTE EN LA RESOLUCION N° 0001160000 MITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 23 DE JUNIO DEL 2000. - QUITO A, 3 DE JULIO DEL 2000.



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intender de Compañías de Quito, en la Resolución No. 00.Q.IJ.1600, de 23 de Junio del 2.000, tomó nota de lo resuelto en su Artículo Primero, de la aprobación de la escritura de Declaración Juramentada, Aumento de Capital y Reforma Integral y Codificación de Estatutos celebrado en la compañía PAMBAFLOR S.A., al margen de la escritura matriz de constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el 27 de Abril de 1.998.- Quito, a diez de Julio del dos mil.-

EL NOTARIO



CERTIFICO: Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la **COMPANIA PAMBAFLOR S.A.**, y la resolución de la Intendencia de Compañías de Quito, #. 99.1.1.1. 1600, de 23 de junio del 2000, a fojas 94 vuelta a 95 vuelta, bajo la partida #.078 del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Además, se tomó nota al margen de la partida de inscripción de la escritura de Constitución de la indicada Compañía, bajo la partida #. 76 del Registro Mercantil llevado en el año de 1.998 .- Latacunga, catorce de julio del dos mil .

A large, handwritten signature of the notary, which appears to be "P. Salgado" followed by a date "14 de julio de 2000".